



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202000222-00.
Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que fue subsanada la demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ADMITIR la solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de la Defensoría de Familia del ICBF la señora **ANDREA PAOLA BASTO MENDEZ** en representación de su menor hija **EMILY LUCIANA NIETO BASTO** y en contra del señor **NESTOR YESID NIETO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el literal c del numeral 5 del Art. 598 del Código General del Proceso y con fundamento en la presunción de que el demandado al menos devenga el salario mínimo legal mensual, mientras dure el presente trámite o se obtenga información respecto de los ingresos del demandado, se fija como alimentos provisionales la suma de **\$100.000.00** a favor de la menor **EMILY LUCIANA NIETO BASTO**. Dicha suma deberá ser consignada por el demandado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de depósitos judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, a favor de la demandante y como cuota alimentaria tipo 6.

OFÍCIESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 30 de familia y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.



SOLICÍTESELE a la Defensora de Familia del ICBF, realizar las diligencias correspondientes para obtener información del demandado, sobre su situación laboral e ingresos y dirección para notificaciones, tal como lo indica el parágrafo segundo del numeral 6 del Art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO No.
77 de 04 DE DICIEMBRE DE 2020.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**